



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase autorizar la creación del "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo" que podrá abreviarse con las siglas FINABECE, como se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 446-2000

Guatemala, 18 de septiembre de 2000

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas está autorizado para constituir, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, y controlar su operación debiendo coordinar tal actividad con las respectivas instituciones responsables.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, (SEGEPLAN) crear y administrar el banco de Becas que ofrezca la Comunidad Internacional y el Gobierno Central, las cuales, a la fecha no se han podido aprovechar en un gran porcentaje, ante la ausencia de un mecanismo que provea en forma multisectorial apoyo financiero que permita a los profesionales guatemaltecos, cubrir los gastos complementarios que son necesarios para acceder a este tipo de estudios especializados en el extranjero, a nivel de cursos cortos, maestrías y doctorados, de forma que pueda alcanzarse la implementación de una política nacional en materia de capacitación a nivel superior.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala consciente de la importancia de tomar acciones inmediatas que brinden una alternativa que, por una parte, permita a la Comunidad Internacional observar un esfuerzo importante, motivado por el interés del país en las ofertas de estudio de postgrado que pone a su disposición, y por otra, posibilite la capacitación de profesionales guatemaltecos interesados que carecen de recursos económicos suficientes, en la realización de estudios superiores, a través de destinar recursos de su presupuesto para asistir financieramente a aquellos que, por sus propios méritos, han sido seleccionados para aprovechar las ofertas de estudio.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se autoriza la creación del "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo" que podrá abreviarse con las siglas FINABECE, como instrumento financiero de apoyo a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Los recursos financieros de FINABECE se administrarán mediante un fideicomiso que constituirá el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, en cualquier banco del sistema nacional.

Artículo 2. Constitución del Fideicomiso. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que, en Representación del Estado y en ejercicio del Mandato Especial con Representación otorgado a su favor por el Procurador General de la Nación, el dieciocho de febrero del presente año, para la suscripción de contratos de esta naturaleza, comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, en calidad de Fideicomitente, a suscribir la correspondiente escritura pública para la constitución del fideicomiso FINABECE, con el representante legal de la institución bancaria que presente la mejor oferta técnica financiera. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia deberá efectuar el proceso de cotización para la selección de la institución bancaria.

Artículo 3. Objeto. El FINABECE será un mecanismo para financiar parcial o totalmente con carácter de reembolsable y no reembolsable, a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia la oferta de becas que ofrezca la Comunidad Internacional o el Gobierno Central a guatemaltecos, en convocatoria privada o pública, en materia de estudios de pregrado, postgrado, doctorado y a nivel de cursos de especialización, actualización y/o fortalecimiento, tanto en el país como en el extranjero.

Para tales propósitos FINABECE captará y canalizará recursos que el Estado le asigne, ya sean propios o provenientes de cooperantes internacionales, donaciones y otras fuentes de financiamiento interno y externo que tengan como fin el apoyo a los objetivos del mismo. Las aportaciones al Fideicomiso provenientes de donaciones o préstamos, estarán sujetas a las regulaciones contenidas en el instrumento que origine la fuente de financiamiento.

Artículo 4. Comité de Financiamiento. Se crea el Comité de Financiamiento como órgano encargado de supervisar y aprobar lo relativo al financiamiento parcial o total con carácter reembolsable y no reembolsable, el cual se integrará por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes de la siguiente forma:

- El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Fiduciario; y,
- El Director Técnico de Becas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

El Comité coordinará y dictará las normas pertinentes y velará por el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funciones se definirán en el Reglamento del FINABECE.

Los miembros que participen como titulares en el Comité de Financiamiento percibirán dietas a razón de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) por sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan, no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en el mismo mes calendario. Dichas dietas se aplicarán con cargo al patrimonio fideicometido.

Artículo 5. Unidad Ejecutiva y Técnica: La Dirección Técnica de Fomento de Becas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, será el encargado de ejecutar las resoluciones del Comité de Financiamiento del FINABECE.

Artículo 6. Aporte Inicial. Todos los recursos del FINABECE constituirán disponibilidades específicas para ser empleadas exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo. El aporte inicial al patrimonio del Fideicomiso será de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00), asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Constituye patrimonio fideicometido del FINABECE: a) Las aportaciones que el Estado asigne dentro de su presupuesto de Ingresos y Egresos; b) Las aportaciones de los cooperantes nacionales e internacionales; y, c) los rendimientos que genere el patrimonio fideicometido.

Artículo 7. Utilización de los Recursos. Los recursos destinados al fideicomiso se utilizarán exclusivamente para:

- Financiar parcial o totalmente, de manera reembolsable o no reembolsable conforme lo establecido en el Artículo 3º del presente Acuerdo;
- El pago de las dietas a que se refiere el último párrafo del Artículo 4º del presente Acuerdo; y,
- El costo de administración del Fiduciario, de acuerdo a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso.

Artículo 8. Reglamento. El Comité de Financiamiento, al estar formalizado Fideicomiso, emitirá dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este Acuerdo, el Reglamento del FINABECE.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Lic. J. Luis Arriaga C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS CREACION FIDEICOMISO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

La Constitución Política de la República impone al Estado la obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, señalando que la misma tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, corresponde a la Secretaría la creación y administración del banco de becas que ofrece a la comunidad internacional, así como la administración del fondo de becas, como mecanismo de apoyo que facilite el acceso a la educación superior especializada.

DE
BLICAS

iso Nacional de Becas y Crédito
las FINABECE, como se indica.

No. 446-2000

ública,

torizado para constituir, en
nacional, de los fideicomisos,
ución de los programas del
olar su operación debiendo
as responsables.

ción y Programación de la
anco de Becas que ofrece la
cuales, a la fecha no se han
sencia de un mecanismo que
e permita a los profesionales
s que son necesarios para
el extranjero, a nivel de cursos
alcanzarse la implementación
a nivel superior.

portancia de tomar acciones
r una parte, permita a la
rtante, motivado por el interés
pone a su disposición, y por
atemaltecos interesados que
la realización de estudios
su presupuesto para asistir
éritos, han sido seleccionados

artículo 183 literal e) de la

leicomiso Nacional de Becas y
as siglas FINABECE, como
Planificación y Programación
FINABECE se administrarán
lo a través del Ministerio de
nacional.

culta al Ministro de Finanzas
o y en ejercicio del Mandato
or el Procurador General de la
ara la suscripción de contratos
de Cámara y de Gobierno, en
tiente escritura pública para la
sponente legal de la institución
financiera. La Secretaría de
eberá efectuar el proceso de
a.

ismo para financiar parcial o
reembolsable, a través de la
Presidencia la oferta de becas
erno Central y guatemaltecos,
studios de pre do, postgrado,
tualización y fortalecimiento,

ará r rrs que el Estado le
e internacionales,
o que tengan como
ones al Fideicomiso
as a las regulaciones
iamiento

el Comité de Financiamiento
r lo relativo al financiamiento
mbolsable, el cual se integrará
as de la siguiente forma:

- a) El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante del Fiduciario; y,
- e) El Director Técnico de Becas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

El Comité coordinará y dictará las normas pertinentes y velará por el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funciones se definirán en el Reglamento del FINABECE.

Los miembros que participen como titulares en el Comité de Financiamiento, percibirán dietas a razón de Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00) por sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan, no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en el mismo mes calendario. Dichas dietas se aplicarán con cargo al patrimonio fideicometido.

Artículo 5. Unidad Ejecutiva y Técnica: La Dirección Técnica de Fomento de Becas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, será el ente encargado de ejecutar las resoluciones del Comité de Financiamiento del FINABECE.

Artículo 6. Aporte inicial. Todos los recursos del FINABECE constituyen disponibilidades específicas para ser empleadas exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo. El aporte inicial al patrimonio del Fideicomiso será de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00), asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Constituye patrimonio fideicometido del FINABECE: a) Las aportaciones que el Estado asigne dentro de su presupuesto de Ingresos y Egresos; b) Las aportaciones de los cooperantes nacionales e internacionales; y, c) los rendimientos que genere el patrimonio fideicometido.

Artículo 7. Utilización de los Recursos. Los recursos destinados al fideicomiso se utilizarán exclusivamente para:

- a) Financiar parcial o totalmente, de manera reembolsable o no reembolsable conforme lo establecido en el Artículo 3º del presente Acuerdo;
- b) El pago de las dietas a que se refiere el último párrafo del Artículo 4º. del presente Acuerdo; y,
- c) El costo de administración del Fiduciario, de acuerdo a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso.

Artículo 8. Reglamento. El Comité de Financiamiento, al estar formalizado el Fideicomiso, emitirá dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este Acuerdo, el Reglamento del FINABECE.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



COMUNIQUESE

Handwritten signature of Alfonso Portillo

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Handwritten signature of Manuel Hiram Maiza Castellanos
MANUEL HIRAM MAIZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Handwritten signature of Lic. J. Luis Mijangos C.
Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS
CREACION
FIDEICOMISO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO
EDUCATIVO

La Constitución Política de la República impone al Estado la obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, señalando que la misma tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento Interno de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, corresponde a dicha Secretaría la creación y administración del banco de becas que ofrece la comunidad internacional, así como la administración del fondo de becas, como mecanismo de apoyo que facilite el acceso a la educación superior y especializada.

Las becas que ofrecen gobiernos y organismos extranjeros constituyen para los guatemaltecos, un valioso medio de acceso a la educación superior especializada en el exterior; capacitación que permite poner los conocimientos adquiridos a ese nivel al servicio de la población; para resolver problemas y satisfacer necesidades, en los distintos aspectos de la actividad humana. En varias ocasiones, esa oportunidad de capacitación profesional y preparación técnica en el exterior no se ha podido aprovechar, debido a la carencia de fondos económicos de los posibles beneficiarios para sufragar los gastos complementarios que no son cubiertos por los gobiernos o instituciones oferentes, por lo que es imperativo que el Estado de Guatemala, en cumplimiento de las obligaciones que sobre esta materia le impone la Constitución Política de la República de Guatemala, brinde el apoyo económico necesario a los programas de becas en el exterior, proporcionando recursos financieros suficientes para cubrir los mencionados gastos complementarios.

Lo expuesto anteriormente, justifica que el fondo de Becas se administre a través de un Fideicomiso, como un instrumento financiero para administrar los recursos y a la vez realizar operaciones de crédito y controles con la claridad que para esto se requiere, ya que a través de él se establecería un mecanismo de crédito para aprovechar, en un porcentaje más elevado, las becas que ofrece la Comunidad Internacional. Asimismo, a través de dicho Fideicomiso se otorgaría apoyo financiero a guatemaltecos para cubrir gastos complementarios a fin de que puedan aprovechar la oferta de estudios, los cuales al ser reintegrados estarán en disposición nuevamente para ser utilizados por otros interesados, mecanismo que le daría autosostenibilidad a los fondos y mejor aprovechamiento a las becas otorgadas por la Cooperación Internacional.

En concordancia con su objetivo, el Fideicomiso se denominaría "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo", como línea de crédito para la promoción del Crédito Educativo en Guatemala, para financiar, parcial o totalmente, los estudios de aquellos técnicos y profesionales guatemaltecos, que cumpliendo con los requisitos exigidos sean considerados como elegibles a las becas de cursos técnicos, de especialización de post-grado, maestrías y doctorados. Asimismo, la institucionalización del citado Fideicomiso, asegurará una señal positiva a la comunidad internacional sobre el interés gubernamental para el aprovechamiento de toda la oferta educativa que se ponga a disposición del país.

Teniendo como base el artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia estima necesario la creación a través del Ministerio de Finanzas Públicas, del "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo" que podrá abreviarse "FINABECE", que tendrá como objetivo principal financiar, parcial o totalmente, con carácter reembolsable y no reembolsable, las becas que ofrece la Comunidad Internacional a Guatemala en materia de estudios de pregrado, postgrado, doctorado y a nivel de cursos de especialización, actualización y/o fortalecimiento, tanto en el país como en el extranjero.

Para el efecto, se adjunta a la presente exposición de motivos el proyecto de Acuerdo Gubernativo por medio del cual se crearía el Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo.



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear la Comisión Nacional Multisectorial de Organizaciones que Velan y Trabajan en la Prevención de ITS/VIH/SIDA, como se indica.

ACUERDO MINISTERIAL SP-M-1349-2000

Guatemala, 28 de agosto de 2000

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,

CONSIDERANDO:

La siguiente:
**MULTISECTORIAL I
LA PREVENCIÓN DE**

Artículo 1. Se crea **ORGANIZACIONES ITS/VIH/SIDA**, que del SIDA, y confori veintisiete guión dos de cumplir con las fur

Artículo 2. La Cor treinta días a partir d debe requerir de las a su representante til

Artículo 3. La Com hayan sido acreditad que representen de funcionamiento.

Artículo 4. Deberes Multisectorial:

- a) Asistir a las reun
- b) Participar con vo
- c) Cumplir con las Comisión.
- d) Velar por que se el presente regla
- e) Represehtar a l inherentes a la s

Artículo 5. CESE Multisectorial ejercer: cualquiera de las sig

- a) Si dejare de per
- b) Si cometiere falt
- c) Por dejar de a: alternas dentro
- d) Por negligencia
- e) Que la institució suplente.

Artículo 6. REUNIO efectuaran una vez reuniones extraordin cuatro de sus integra

Artículo 7. QUÓRUM más uno de sus int tomadas por mayorí titulares y en su au quórum necesario la lugar y hora indicad

Artículo 8. El pre ser publicado en el [